

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE MARZO DE 1994

Nº 22.492

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 9 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE REQUIERE QUE TODA PERSONA QUE INGRESE AL TERRITORIO NACIONAL LLENE UN FORMULARIO EN QUE DECLARE LOS DINEROS, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y VALORES QUE TRAIGA CONSIGO."

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 112

(De 25 de febrero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA "COLUMBUS UNIVERSITY."

RESUELTO Nº 97

(De 31 de enero de 1994)

RESUELTO Nº 381

(De 18 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 30

(De 18 de febrero 1994)

CONTRATO Nº 31

(De 18 de febrero 1994)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESOLUCION Nº ALP-008 ADM

(De 25 de febrero de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 138

(De 9 de noviembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 9 de marzo de 1994)

"Por el cual se requiere que toda persona que ingrese al territorio nacional llene un formulario en que declare los dineros, documentos negociables y valores que traiga consigo"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 550 del Código Fiscal, toda mercancía que llegue a las aduanas establecidas en los distintos aeropuertos y puertos de la República de Panamá, aun cuando no esté sujeta al impuesto de importación, deberá aforarse.

Que el aforo conlleva la participación de un funcionario de aduana quien, dentro de las zonas primarias o recintos aduaneros, determinará los derechos, impuestos o tasas que correspondan a las mercancías.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilm

MICROFILM

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a agilizar el referido trámite aduanero y facilitar al viajero que ingrese al país la declaración de la mercancía que traiga consigo.

Que, aunque el dinero, los documentos negociables y demás valores no causan impuesto de importación, es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas tendientes a fiscalizar su entrada; ya que en la actualidad existe un gran número de personas que ingresan al país y llevan consigo sumas de dinero significativas y otros valores sin que se haga ningún cuestionamiento sobre su procedencia y destino.

Que, aun cuando nuestra legislación no prohíbe la entrada y salida de dineros u otros valores convertibles en dinero, es conveniente salvaguardar los principios que fundamentan el Centro Bancario Panameño, y adoptar ciertas regulaciones que aseguren que los dineros y otros valores que ingresan con los pasajeros al país sean de procedencia lícita y no producto del tráfico ilícito de drogas.

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro es la entidad responsable de la administración, reconocimiento, control y fiscalización de los trámites aduaneros, así como de la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones a las leyes aduaneras en toda la República, por lo que se debe facultar a la misma para que requiera, por parte del viajero, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional, son funciones del Consejo de Gabinete fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a lo establecido por el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Toda persona que ingrese al territorio nacional debe llenar un formulario en que declare, bajo la gravedad de juramento, la información relativa a los dineros u otros valores convertibles en dinero que traiga consigo.

ARTICULO 2°: Se autoriza a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que

elabore los formularios necesarios para la declaración, por parte del viajero, de la información relativa a los dineros, documentos negociables y valores que traiga consigo.

ARTICULO 3º: El referido formulario se denominará "Declaración Jurada del Viajero" y será llenado por el viajero bajo la gravedad de juramento.

ARTICULO 4º: A las personas que no cumplan con lo dispuesto en este Decreto de Gabinete se les impondrán las penas contempladas en el Código Fiscal para los casos de la violación del artículo 550 de la misma excerta legal.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete se expide sin perjuicio de que el Organó Ejecutivo, por intermedio del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro, dicte decreto reglamentando los artículos 550 y demás disposiciones del Código Fiscal y el artículo 17 de la Ley 30 del 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO 6º: De conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO G.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

HARMODIO ARIAS C.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO E. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 112

(De 25 de febrero de 1994)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad Privada denominada "COLUMBUS UNIVERSITY."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por memorial fechado 28 de octubre del año 1992, el CONSEJO ASOCIADO EDUCATIVO-CULTURAL COLUMBUS, sociedad anónima ha solicitado al Organó Ejecutivo autorización para que pueda funcionar en la República de Panamá, una Universidad Privada que se denominará "COLUMBUS UNIVERSITY."

Que con su solicitud la sociedad anónima mencionada acompaña los siguientes documentos:

- a. El proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad.
 b. Certificación expedida por el Registro Público que acredita su personalidad Jurídica y la persona de su Presidente y Representante Legal, Profesora MARIA CRISTINA MARTINEZ, M.A.E., quien tiene facultad para gestionar la presente solicitud.
 c. Folleto contentivo de las Areas Académicas y de las carreras iniciales que ha continuación se detallan:

I. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

- Escuela de Leyes.
- Carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas; o Carrera de Bachelor of Arts en Derecho y Ciencias Políticas.

II. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA INFORMACION.

- Escuela de Ciencias de la Información.
- Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Información; o Carrera de Bachelor of Arts en Ciencias de la Información.

III. FACULTAD DE CIENCIAS COMERCIALES

- Escuela de Contabilidad.
- Carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría; o Carrera de Bachelor of Arts en Contabilidad y Auditoría.

IV. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MEDICAS Y TECNOLOGICAS.

- Escuela de Ciencias Tecnológicas.
- Carrera de Licenciatura en Ingeniería y Administración de Sistemas; o
- Carrera de Bachelor of Science en Ingeniería y Administración de Sistemas.

V. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y LINGUISTICA.

- Escuela de Lenguas.
- Carrera de Licenciatura en Lengua Inglesa; o Carrera de Bachelor of Arts en Lengua Inglesa.

VI. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS:

- Escuela de Administración.
- Carrera de Licenciatura en Administración o Gerencia; o Carrera de Bachelor of Arts en Administración y Gerencia.

CH. Los planes y Programas de Estudio de las mencionadas carreras.

Que con la documentación presentada, la peticionaria ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto Ley Nº 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a lo solicitado, pues ha comprobado:

- a. Que es una asociación de índole cultural educativa y social, con Personalidad Jurídica inscrita en la Ficha 265047, Rollo 36842, Imagen 037 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
- b. Que la COLUMBUS UNIVERSITY exige como requisito de ingreso poseer título de Bachiller expedido por el Estado o autorizado por éste u otro título aceptado por la Universidad de Panamá, como credencial de ingreso de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Que esa enseñanza estará a cargo de personal docente idóneo al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el profesorado de la Universidad de Panamá.
- ch. Que la Universidad en referencia constará además de dos Carreras.
- d. Que sus estudios se ceñirán a los Planes y Programas mínimos que para las diversas carreras profesionales rijan o se establezcan para la Universidad de Panamá.
- e. Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de COLUMBUS UNIVERSITY se harán a base de exámenes o de las evaluaciones que los sustituyan, efectuadas por los examinadores de la respectiva Universidad.
- f. Que la Universidad funcionará con recursos propios y contará con edificios e instalaciones que brindarán condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que imparta.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico, físico y corresponde a éste fijar la bases de la misma y dar la autorización relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR el funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad Privada denominada "COLUMBUS UNIVERSITY", la cual para obtener su Personalidad Jurídica deberá inscribirse en el Registro Público la protocolización en una de las Notarías del Circuito de Panamá la solicitud

formulada al Órgano Ejecutivo, del Estatuto Orgánico y demás documentos presentados con la solicitud y del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Considerar autorizados por el Estado los grados académicos y títulos profesionales que expida la COLUMBUS UNIVERSITY, por ajustarse a lo prescrito por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 16 del 1º de julio de 1963.

ARTICULO 3º: La COLUMBUS UNIVERSITY se registrará por la Constitución Nacional, el Decreto Ley Nº 16 de 11 de julio de 1963, por su Estatuto Orgánico y demás Leyes aplicables.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 97

(De 31 de enero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ANDRES A. JAEN R.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.8-306-742, con oficinas en Campo Alegre, Calle Ricardo Arias, Torre Banco Aliado, Piso No.12, oficina 12-A, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por **MARCO A. AUSTIN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-6-8, con oficinas en el tercer piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación "NUEVA GENERACION JURIDICA", inscrita a la Ficha C-005614, Rollo 1404, Imagen 0014, de la Sección de personas comunes del Registro Público, mediante memorial de fecha 24 de junio de 1993, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la revista intitulada "NOVUM IUS", a nombre de la Asociación NUEVA GENERACION JURIDICA;

Que la referida revista se publica semestralmente en español. Tiene aproximadamente doscientas (200) páginas, incluyendo la portada y contraportada. El primer número fue impreso por Sistemas Jurídicos, S. A. y publicados en el año 1992.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

MICROFILMADO

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la revista intitulada "NOVUM IUS", a nombre de la Asociación NUEVA GENERACION JURIDICA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 381

(De 18 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para determinar la organización de las escuelas oficiales del país;
- Que mediante Decreto No.585 de 14 de septiembre de 1993, se adopta el Plan de Estudio del Bachillerato Experimental en Ciencias con Orientación Ambiental que exige modificaciones en la Estructura Administrativa en el Colegio Benigno Tomás Argote;
- Que dada la opción de este Plan de Estudios se requiere adecuar la Estructura Administrativa del Colegio Benigno T. Argote y su régimen de funcionamiento para lograr la óptima realización del proceso enseñanza-aprendizaje; con la adecuada interrelación de las áreas que lo conforman.
- Que el Ministerio de Educación consciente de su responsabilidad en los programas dirigidos al medio ambiente y de salud, que son acciones prioritarias del Gobierno Nacional contenidas en el documento **Estrategia para el Desarrollo y Modernización de la Economía**, diseñado por el Ministerio de Planificación y Política Económica en el año 1991 y las necesidades que se presentan en la provincia de Chiriquí como son: la conservación de los Parques Nacionales, el manejo de las cuencas de los ríos, las consecuencias negativas del uso inadecuado de los plagicidas y los efectos contaminantes sobre el ambiente y la preservación de la fauna y la flora en constante amenaza de extinción a Nivel Regional y Nacional.
- Que el Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias con Orientación Ambiental debe promover la eficiente ejecución del Método Científico y participar en acciones de autogestión y ejecución de programas y proyectos para la utilización y conservación del ambiente;
- Que el Colegio Benigno T. Argote debe realizar actividades coprogramáticas que desarrollen hábitos y actitudes deseables en el estudiante y promuevan su proyección en la comunidad en un tiempo extra;
- Que el Colegio T. Argote debe realizar actividades coprogramáticas que permitan al alumno el desarrollo de su capacidad de análisis, de información y de solución de problemas con proyección a la comunidad que ayuden al logro de su madurez personal, bajo la colaboración y participación de la administración y de los docentes del plantel;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Adóptase con carácter experimental por espacio de cinco (5) años a partir de 1994, modificaciones en la estructura y el régimen de funcionamiento del Colegio Benigno Tomás Argote.
- ARTICULO SEGUNDO:** El nuevo Plan de Estudio contemplará periodos

- complementarios de práctica los que serán organizados por la Dirección del Colegio.
- PARAGRAFO: El estudiante de Vo. año no podrá ingresar a la carrera sin haber aprobado la disciplina Introducción Ambiental.
- La Dirección de la Escuela determinará el período en que se ofrecerá este curso a los estudiantes que provengan de otros Colegios.
- ARTICULO TERCERO: El régimen de funcionamiento del Colegio Benigno T. Argote que ejecutará el Plan de Estudios del Bachillerato Experimental en Ciencias con Orientación Ambiental tendrá las siguientes características:
- a. El horario escolar contemplará horas clases de cuarenta (40) minutos.
 - b. Las disciplinas contempladas en el área de orientación tecnológica tendrán un período mínimo dos horas de práctica de laboratorio o de campo.
 - c. La Dirección del Colegio determinará en jornada contraria el tiempo adicional que se necesite para las actividades de campo, según las características de la disciplina o asignatura.
 - ch. La evaluación de práctica de campo o de laboratorio en las actividades co-programáticas y en el período regular forman parte de la evaluación bimestral en cada disciplina técnica, respectiva.
 - d. La administración del Colegio determinará el establecimiento de un internado, según la necesidad de la población estudiantil para el mejor funcionamiento de esta modalidad educativa.
 - e. El Colegio podrá organizar cooperativas escolares tendientes a reforzar actividades consideradas en el Plan de Estudios con la participación y el asesoramiento de docentes, padres de familia y administrativos.
 - f. Todas las actividades deben evaluarse, igualmente, la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo.
 - g. El área tecnológica podrá organizar proyectos demostrativos de tecnología apropiada para la región.
 - h. La escuela podrá gestionar apoyo logístico por medio de las organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) y Gubernamentales.
- ARTICULO CUARTO: La gestión administrativa y docente del Colegio Benigno T. Argote, que implementa al nuevo Plan de Estudios, se fundamentará en la siguiente Estructura Organizativa:
- a. Dirección del Colegio
 - b. Administrador
 - c. Coordinadores (enlace por asignatura y por área).
- PARAGRAFO: La Dirección, Subdirección y el administrador constituyen cargos con funciones definidas en las disposiciones legales vigentes.
- ARTICULO QUINTO: La Dirección Nacional de Enseñanza en coordinación con la Dirección General de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección de Educación Secundaria Académica atenderá el desarrollo, seguimiento y evaluación de esta modalidad.
- ARTICULO SEXTO: En el área de orientación tecnológica se hará énfasis en las áreas de Población-Ambiente, Población-Desarrollo.

- ARTICULO SEPTIMO:** Para el aprendizaje de las áreas científicas y tecnológicas se sugiere desarrollar el siguiente proceso: investigación, generación de nuevos métodos y técnicas, pruebas de estas, adaptación de las técnicas, integración, diseminación, difusión y adopción de estas técnicas.
- ARTICULO OCTAVO:** La Dirección General de Currículo y Tecnología Educativa diseñará un modelo curricular para medir la aplicabilidad de los programas de estudios y retroalimentará cada dieciséis (16) meses esta modalidad en los elementos que señalen el resultado de las evaluaciones.
En común acuerdo con la Dirección de Educación Secundaria Académica y la Dirección del Colegio se harán las sugerencias de temáticas a considerar para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente en servicio.
Estas capacitaciones deben organizarse en el Colegio y serán de suma importancia para el mejoramiento de la calidad de este Bachillerato.
- ARTICULO NOVENO:** El Ministerio de Educación atenderá con carácter prioritario, los recursos requeridos para la implementación de las actividades administrativas, técnicas y docentes en la ejecución del Plan de Estudios.
- ARTICULO DECIMO:** El pensum académico en las áreas humanísticas o cultural y científica del Bachillerato Experimental en Ciencias con el de Orientación Ambiental establecen un tronco común en el cuarto año.
- ARTICULO UNDECIMO:** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 día del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 30 (De 18 de febrero de 1994)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto No 6 de 9 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra FELIX A. NUÑEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad del personal N93-103-1142, en nombre y representación de la firma Servicios y Construcciones Fan, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Fana-A, Tomo 267740, Folio 37517, Asiento 17, Pasante Industrial No 7238, expedida el 8 de enero de 1993, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resolución Ministerial No 3197 de 17 de noviembre de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obra, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-EN y 733/SP-EN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

3. LA OBRA,
4. EL BID,
5. FECHA DE INICIO,
6. FUERZA MAYOR,

Colegio José Remón Cantero C. (reparación)
Banco Interamericano de Desarrollo
Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerra, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o ausencia imprevista de materiales de construcción, que impliquen a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA PRIMERA

TERMINOLOGÍA UTILIZADA

1. EL ESTADO. La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1947.
2. EL CONTRATISTA. Servicios y Construcciones Fan, S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Comisión de Precio N9-93 de 19 de agosto de 1993 consistió en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de reparación del Colegio José Remón Cantero C., ubicado en el Cerro Marimón San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA.

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumple con este requisito y no excusine esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Pliego de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 58 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:
 Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 7 de la Cláusula Primera. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precio, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.

Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.

Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.

Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.

b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
 Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y reparará aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad e la acepta, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.

Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los administradores y a servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiten o falte a sus obligaciones.

Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la ley, y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO en las pólizas estas pólizas a calmar a el se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

- l. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$94,417.31 en efectivo, de los cuales \$53,800.00 (57%) provienen de los recursos extraños con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, con cargo a la partida 007.1.4 4.01.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones 1993 y \$40.61 (43%) con cargo a la partida 007.1.4.9.04.01.512 por \$30,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991 y \$10,617.31 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-66-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúan se retardará el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 100 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor. EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.
 Ministerio de Educación
 Programa Educación-BID
 Apartado 852011
 Zona 5, Panamá
 EL CONTRATISTA
 Servicios y Construcciones Fen, S.A.
 Apartado 8-12
 Zona El Dorado

CLAUSULA NOVENA

AJUSTE DE PRECIO

Coverlen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminución en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precio por aumento o disminución en el costo de materiales rige la ley N° 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de los cambios de los costos, con los datos que deben ajustarse en base al cuadro de cantidades y Precio Unitario a que alude la letra c) de la Cláusula

Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de treinta y un balboas con 47/100 (B31.47), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determinará de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1993 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
FELIX A. NUÑEZ

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contador General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 31
(De 18 de febrero de 1994)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-356, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra FELIX A. NUÑEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº9-103-1142, en nombre y representación de la firma Servicios y Construcciones Fan, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 267740, Folio 37517, Asiento 17, Patente Industrial Nº 7238, expedida el 8 de enero de 1993, en adelante EL CONTRATISTA y acuerdo Resolución Ministerial Nº 3452 de 15 de diciembre de 1991, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-FN y 773/5F-FN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Servicios y Construcciones Fan, S.A.
3. LA OBRA, P.C. Nuevo Arraiján (edición)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA. No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuitos o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, resacas, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de empuje público, guerras, tumultos, conmoción civil,
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuitos o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, resacas, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de empuje público, guerras, tumultos, conmoción civil,

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de noventa y cinco con 00/100 (R95.00) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contador General de la República.

ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Concurso de Precio R14-93 de 29 de junio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de reparaciones al Primer Cielo Nuevo Arraiján, ubicado en el Corregimiento Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que en contempia la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo I Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo J Pliego de Construcción
3. Anexo J Ordenes de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:
Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 1 de la cláusula primera.

- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precio, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones u entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
 - c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
 - d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causas naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
 - e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
 - f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.
- EL ESTADO se reserva el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contiene el CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y reparará aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
9. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuantía a los administradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quisiere o falte a sus obligaciones.
 10. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y según endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a vencer o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 11. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales pólizas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 12. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 13. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 14. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLÁUSULA SÉPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

- EL ESTADO se compromete a lo siguiente:
1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$136,618.80 en efectivo, de los cuales \$77,900.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 16710-yo y 713/SF-WH suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.04.05.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$58,718.80 (43%) provienen de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.04.05.512 por \$20,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991 y \$38,718.80 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-36-0017.4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

En los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 1% y su restitución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 500 sacos de cemento con el precio especial que mantengan las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLÁUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser editado en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 66 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor. EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el Documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.
Ministerio de Educación
Programa Educación-BID
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Servicios y Construcciones Esa, S.A.
Apartado 6-12
Zona El Dorado

CLÁUSULA NOVENA

REAJUSTE DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminución en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precio por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley No 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA

CLÁUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de sesenta y cinco balboas con 52/100 (\$65.52), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1993 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

VIGENCIA

Las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato son válidas y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLÁUSULA DODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACIÓN

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento treinta y seis balboas con 80/100 (\$136.80) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Gobernador General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
FELIX A. NUÑEZ

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contador General de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº ALP-008ADM

(De 25 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 3 literal E, de la Ley No.2 de 16 de enero de 1956, corresponde a Sanidad Animal establecer las medidas preventivas para impedir la entrada al país de enfermedades infecto-contagiosas, regulando con fines exclusivamente sanitarios, la importación, exportación y traslado de animales de cualquier especie.

Que el artículo 31 del Decreto No.57 de 7 de Febrero de 1956 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario tomar las medidas conducentes para el control y erradicación de cualquier enfermedad infecto contagiosa que ponga en peligro la industria pecuaria del país.

Que en la República de Costa Rica se ha dado un brote de Cólera Porcina Clásica detectándose primero en la parte Norte y a los pocos días en el Centro del país, lo que indica un avance rápido y peligroso hacia la frontera con la República de Panamá.

Que un brote de Cólera Porcina Clásica en Panamá causaría daños económicos y sanitarios graves a la industria porcina. Que Panamá esta libre de Cólera Porcina Clásica.

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO : Prohibir la importación de todo cerdo vivo, y de todo producto o subproducto porcino, en cualquier forma o estado, cuyo país de origen sea Costa Rica o que haya hecho tránsito por ese país. Esta prohibición rige a partir de la vigencia del presente Resuelto estará en efecto hasta que la misma sea derogada. Así mismo la prohibición abarca a todo producto o subproducto porcino, esté o no amparado por Acuerdos o Convenios de Libre Comercio o que tenga un tratamiento arancelario especial.
- ARTICULO SEGUNDO : Se revocan todos los permisos sanitarios emitidos previo a este Resuelto, que ampara los productos mencionados en el artículo anterior.
- ARTICULO TERCERO : Ordenar a la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que refuerce la vigilancia epidemiológica en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro para evitar y detectar posibles brotes de cólera porcina clásica en nuestro país.
La Dirección de Sanidad Animal queda facultada para realizar todas las acciones que estime necesarias para cumplir con

la obligación de reforzar la vigilancia epidemiológica del área señalada. Así mismo podrá ampliar el área de acción si surge algún brote del cólera porcina clásica en el país.

ARTICULO CUARTO : Se declara como Zona de Alto Riesgo y se somete a inspección y control cuarentenario el área comprendida por los Distritos Barú y Renacimiento en la Provincia de Chiriquí y el Distrito de Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro. No se podrá transportar ningún cerdo vivo, ni ningún producto o subproducto porcino, en cualquier forma o estado del área antes mencionada hacia el resto del país si no cuenta con un permiso escrito emitido por un veterinario oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO QUINTO : Todo dueño o cuidador de animales, todo veterinario o cualquier otra persona, está obligada a denunciar ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la presencia de cualquier brote de cólera porcino clásica o de los síntomas sospechosos de la enfermedad.

ARTICULO SEXTO : Entodos los aspectos no contemplados en este Resuelto regirá lo dispuesto en el Decreto No.57 de 7 de febrero de 1956 y en la Ley No. 2 de 16 de enero de 1956, en especial lo relacionado con la diagnosis, la notificación de enfermedades, la desinfección e identificación, el sacrificio de animales, la obstaculización de funciones y las multas.

ARTICULO SEPTIMO : Este Resuelto empezará a regir a partir de la firma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 28 de febrero de 1994.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 138

(De 9 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ING. JOSE A. DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **EL ING. ANDRÉS ALBÁN G.**, con cédula de identidad personal NQ 7-70-1997, en su propio nombre y representación, con certificado de Paz y Buena de la Dirección General de Ingresos NQ 92-462802, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ 110-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, BERRA-QUEBRADA APENA BERRA-KILOMETRO 12, COMEND CIVIL Y AVENIDA EL ESTUDIANTE, en la Provincia de CHIRIQUI, celebrada el día 13 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y complementarias, planos, Adjuntos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la propuesta, son anexa de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días hábiles, a partir de la Orden de Ejecución.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, (27.443.000), en conformidad con lo que resulta de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a los siguientes partidas presupuestarias del año 1994:

SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION BERRA-QUEBRADA APENA BERRA-KILOMETRO 12-COMEND CIVIL Y AVENIDA EL ESTUDIANTE, en la provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Condiciones y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cuevas y calzadas, colocación y compactación de material selecto y capa base, colocación de tubos de drenaje, construcción de cabezales de mampostería, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conectación durante el período de construcción,

0.09.1.9.0.01.04.970, por la suma de B/. 56,358.00
0.09.1.9.0.01.05.970, por la suma de B/. 143,498.00
0.09.1.9.0.01.06.970, por la suma de B/. 179,148.00
0.09.1.9.0.01.07.970, por la suma de B/. 15,350.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NO. PD-95-93, de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.171,977.00), válida hasta el 30 de ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de largo el el sitio de la obra para cada camino. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática así lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no inicia los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integre un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume atemporal en los casos indicados en el numeral 20. de esta punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acpite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desaconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCO BALBOAS CON 65/100, (B/.115.65), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha suma haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhiere los timbres por valor de B/. 344.00 de conformidad con el Artículo 767 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de OCTUBRE de 1993 de acuerdo con la Resolución NO.619, y quedará en plena vigencia a partir de la aprobación del señor Residente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 63 del código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del Contrator de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO
ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALGIS ALEMAN G.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, ___ de ___ de 1993

APROBADO:

GUILLEMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MERCADITO TONY**, ubicada en Calle 5, Avenidas Central y Meléndez No. 7025, ciudad de Colón.

HO WAI BUN
Cédula No. N-15-375
Comprador
Colón, 28 de febrero de 1994.
L-299.245.66
Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1321

CERTIFICA

Que la sociedad **FLORINSA CORPORATION** Se encuentra registrada en la Ficha 25466, Rollo 1266, Imagen 434 desde el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 518 del 26 de enero de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41368, Imagen 0046 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 09 de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a la 03-19-180 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-297 602 45
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2302

CERTIFICA

Que la sociedad **RIGUS INVESTMENT CO., S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 12047, Rollo 513, Imagen 54 desde el quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 650 del 31 de enero de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41412, Imagen 0086 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 17 de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a la 01-06-01.8 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-299 963 21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 857 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 210087, Rollo 41517, Imagen 0026 ha sido disuelta la sociedad denominada **NACRE INVESTMENT HOLDINGS, INC.**, el 25 de febrero de 1994.

Panamá, 2 de marzo de 1994
L-299 746 74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 860 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario

Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 176809, Rollo 41523, Imagen 0016 ha sido disuelta la sociedad denominada **FERONIA WORLD CORP.**, el 28 de febrero de 1994.

Panamá, 2 de marzo de 1994
L-299.746.74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 858 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 111976, Rollo 41516, Imagen 0040 ha sido disuelta la sociedad denominada **HOPI INTERNATIONAL INVESTMENTS INC.**, el 25 de febrero de 1994.

Panamá, 2 de marzo de 1994
L-299.745.93
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 476 del 27 de enero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 84844, Rollo 41517, Imagen 0018 ha sido disuelta la sociedad denominada **SUMARE LATINOAMERICANA, S.A.**, el 25 de febrero de 1994.

Panamá, 2 de marzo de 1994
L-299 745 93
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1.953 de 18 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de febrero de 1994, a la Ficha 248194,

Rollo 41517, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BAMA KO OVERSEAS, S.A.**
L-299.787.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 582 de 18 de enero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de enero de 1994, a la Ficha 242325, Rollo 41208, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **OAKWOOD SECURITIES, S.A.**
L-294.400.23
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 626 de 18 de enero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de febrero de 1994, a la Ficha 197978, Rollo 41299, Imagen 0112, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WARNER INCORPORATED.**
L-294.400.23
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 625 de 18 de enero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de febrero de 1994, a la Ficha 198459, Rollo 41292, Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WHITNEY FINANCE INC.**
L-294.400.23
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1.811 de 11 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, regis-

trada el 25 de febrero de 1994 a la Ficha 105135, Rollo 41516, Imagen 0121, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BELHAM OVERSEAS INC.**
L-299.786.10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1.919 de 18 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de febrero de 1994, a la Ficha 212506, Rollo 41516, Imagen 00129, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FIRST EVER SHIPPING INC.**
L-299.786.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1923 de 25 de febrero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CORONA MERIDEN CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 221475 Rollo 41564, Imagen 0092 del 3 de marzo de 1994.

Panamá, 8 de marzo de 1994.
L-300 159 96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1847 de 23 de febrero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DANIEL REAL ESTATE, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 138827 Rollo 41531, Imagen 0047 del 1º de marzo de 1994.

Panamá, 8 de marzo de 1994.
L-300.161.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1.919 de 18 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de febrero de 1994, a la Ficha 212506, Rollo 41516, Imagen 00129, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FIRST EVER SHIPPING INC.**
L-299.786.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1923 de 25 de febrero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CORONA MERIDEN CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 221475 Rollo 41564, Imagen 0092 del 3 de marzo de 1994.

Panamá, 8 de marzo de 1994.
L-300 159 96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1847 de 23 de febrero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DANIEL REAL ESTATE, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 138827 Rollo 41531, Imagen 0047 del 1º de marzo de 1994.

Panamá, 8 de marzo de 1994.
L-300.161.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1847 de 23 de febrero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DANIEL REAL ESTATE, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 138827 Rollo 41531, Imagen 0047 del 1º de marzo de 1994.

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS Nº 1015-94

Suministro, Transporte, entrega y Descarga en el Sitio de Requesitos

para Turbina de Gas S/E Panamá

AVISO
Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 25 de marzo de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de

Servicios Generales, Departamento de Proveedoría, 2do. piso del Edificio Pol, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de requesitos para turbina de gas de S/E Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el Precio de la Oferta.

Las propuestas deben ser originales y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el Precio de la Oferta.

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consigna-

do dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.2.0.02.00.280 y 2.78.0.2.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este

aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso.

ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/00 (B/ 10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento in-

cluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOL-SADO.

DR. ELIECER

ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría I.R.H.E.

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Educación - - BID FASE III Préstamos Nº 167/IC- PN y 773/SF-PN LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LI-94 AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de abril de 1994, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli (tercer piso) antiguos oficina del IRHE), para el suministro e instalación de Bibliotecas Básicas, Equipos y Materiales Didácticos para escuelas de educación primaria, primero y segundos ciclos de educación secundaria.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

En atención al Decreto Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, no se exigirá la presentación del Certificado de Postor en esta Licitación Pública Internacional, a fin de permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países

miembros del BID, sin embargo a quien se le adjudique definitivamente el acto público correspondiente, deberá cumplir fielmente con las disposiciones del Código Fiscal en esta materia.

La convocatoria de este público se ha consignado con cargo la partida No. 007.1.4.4.05.01.320, del Presupuesto de Inversiones, Programa Educación -BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 5 de abril de 1994, a las 10:00 a.m. se realizará reunión previa a la Licitación Pública Nº LI-94 con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación -BID, a un costo de veinticinco balboas (B/.25.00).

Esta obra es financiada por el Estado panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 015-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en El Sitio de Sistema de Comunicación Troncal

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 8 de abril de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Di-

rección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de sistema de comunicación troncal.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.5.0.03.06.301, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 23 marzo de 1994, a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre la

Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Pso. ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 10.00), pagados en la Caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 017-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en El Sitio de Transformadores para el período de un (1) año (1994-1995)

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 12 de abril de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de Transformadores para ser utilizados durante el período de un año (1994-1995).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.255, y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 29 marzo de 1994, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre la Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Pso. ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 10.00), pagados en la Caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables,

a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría